

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-165112-0352-2017, contentivo del trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a desarrollarse en el tramo comprendido entre las abscisas K01+000 y K 003+000, vereda San francisco, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad.

Que durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

- 1.- Auto N° 0620 del 18 de diciembre de 2017 "Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental." Notificado vía electrónica el día 19 de enero de 2018.
- 2.- Resolución N° 0208 del 14 de febrero de 2018 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones," por el término de seis (06) meses. Notificada vía electrónica el día 19 de febrero de 2018.
- 3.- Resolución N° 0733 del 17 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica la resolución 0208 del 14 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones," notificada vía electrónica el día 21 de mayo de 2018.
- 4.- Resolución N° 1524 del 06 de septiembre de 2018 "Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones," por el término de seis (06) meses. Notificada vía electrónica el día 25 de septiembre de 2018.

RESOLUCIÓN

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En calendas 14 de noviembre de 2018 se recibe escrito con radicado N° 6843, proveniente de la compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en el que solicitan desistimiento de tramites ambientales en el siguiente sentido: *"...cordialmente nos permitimos solicitar ante la entidad a su digno cargo, el desistimiento de los siguientes tramites ambientales solicitados a ustedes dentro del tramo denominado Vía El Chino – Río Verde, teniendo en cuenta que tal tramo será incluido dentro la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante resolución 0357 de 2018"* (Sic), radicada bajo el consecutivo interno N° 200-34-01.59-6843.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Personal de la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó evaluación documental a los expedientes relacionados en la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 6843 del 14 de noviembre de 2018 y, como corolario, se rindió el Informe Técnico identificado bajo el TRD: 400-08-02-01-2691 del 11 de diciembre de 2018, dentro del cual se dejó consignado, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Expediente 200-165112-352-2017-Resolucion 0208-2018

En el marco del trámite el usuario solicita poder cumplir la medida compensatoria a través del esquema BanCO2 y pide orientación sobre cómo proceder (consecutivo 1684 del 21/03/18), solicitud que no fue atendida en su momento.

Se recomienda el cierre y archivo del Expediente 200-165112-352-2017, pues el usuario no efectuó el aprovechamiento y no presenta obligaciones por cumplir.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que concordante con lo anterior, es prudente traer a colación algunas disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

3

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0378-2019



Fecha: 2019-04-02 Hora: 12:13:47

Folios: 0

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55¹ del Decreto Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evidenciado lo consignado en el informe técnico N° 2691 del 11 de diciembre de 2018, queda claro que AUTOPISTAS URABA S.A.S., no realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 0208 del 14 de febrero de 2018, en el tramo comprendido entre las abscisas K01+000 y K 003+000, vereda San francisco, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Dentro del expediente N° 200-165112-0352-2017, contentivo del trámite que nos ocupa, existe solicitud de desistimiento – radicada bajo el consecutivo N° 6843 del 14 de noviembre de 2018, por lo que a las luces del artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 es procedente realizar la liquidación y terminación del aprovechamiento forestal otorgado, toda vez que, como ya se dejó consignado en precedencia, no hubo aprovechamiento alguno por parte de AUTOPISTAS URABA S.A.S, de ninguno de los elementos forestales autorizados en la Resolución N°0208 del 14 de febrero de 2018, por lo cual no se presentan obligaciones por cumplir por parte de AUTOPISTAS URABA S.A.S

No sobra dejar en claro que el tramo comprendido entre las abscisas K01+000 y K 003+000, vereda San francisco, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, para efectos del aprovechamiento forestal correspondiente, por parte de AUTOPISTAS URABA S.A.S., será incluido dentro de la modificación de la licencia ambiental que cursa ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (expediente LAM 1894 – Resolución 357 del 12/03/2018); razón de más para archivar el expediente que, en tal sentido, se lleva en esta Corporación.

Que con base en el informe técnico citado y lo dispuesto en la respectiva normatividad ambiental, es procedente la liquidación definitiva y por ende el archivo del **expediente Rdo. N° 200-16-51-12-0352/2017**, contentivo del trámite administrativo Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: Liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución N° 0208 del 14 de febrero de 2018, modificado por la Resolución N° 0733 del 17 de mayo de 2018, a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., con Nit. 900.902.591-7, en cabeza de su representante legal, a desarrollarse en el tramo comprendido entre las abscisas K01+000 y K 003+000, vereda San francisco, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo normado por el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Artículo 55°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se liquida un aprovechamiento forestal, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-12-0352/2017**, contentivo del trámite administrativo de "**APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Enviar copia del presente acto administrativo al Municipio de Uramita Antioquia, para que el mismo sea exhibido en un lugar visible del palacio municipal, conforme las disposiciones del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

QUINTO: Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra el los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina 	25 de febrero de 2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente. 200-165112-0352/2017